

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación, no autorizadas por el Ministerio de Industria, en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en los expedientes a que esta concesión se refiere.

e) Por disfrute por la entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria

3.º La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Habiendo aceptado la entidad «Gas Madrid, S. A.», las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de setecientas cincuenta pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y traslado a la Empresa interesada, debiendo advertirse a ésta de la obligación que tiene de presentar aquélla dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) la instalación de la subestación de transformación que se cita

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste», con domicilio en calle Manuel Casas, sin número, La Coruña, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en el lugar de San Cayetano, en las afueras de Santiago de Compostela, compuesta de dos transformadores trifásicos de 12 MVA. de potencia cada uno y tensiones 66/10 kV., dejándose prevista la instalación para un tercer transformador. El juego de barras, de 66 kilovoltios, estará previsto para la conexión de las líneas Tambre-Santiago y Coruña-Santiago y para otras tres líneas más para posibles necesidades futuras. El embarrado, de 10 kilovoltios se prevé para dar salida a 16 líneas a esta tensión. Cada transformador o línea se conectará a barras mediante los seccionadores correspondientes y disyuntores de intensidad nominal y capacidad de ruptura adecuados a la instalación.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efect-

tuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la tramitación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» la instalación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Córcega, 368, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», la instalación de una subestación transformadora de energía eléctrica, que se denominará de Vallcarca, y se situará en las proximidades de la fábrica de cementos de Pradillo, en Vallcarca de Sitges, término municipal de Sitges. Esta subestación se alimentará a través de dos líneas de doble circuito cada una, a 66 kV., procedentes, una, de la estación receptora de Baudillo, y la otra, de la de Villanueva y Geltrú, ambas de la Empresa peticionaria. A sus barras de 25 kV. se conectarán seis salidas de líneas con destino a alimentar otros tantos centros de transformación para distribución de abonados en alta tensión o bien a estaciones transformadoras para las redes de baja tensión.

Para la protección de circuitos de la subestación, se emplearán interruptores que responderán a las características siguientes: 72,5 y 25 kV.; 1.000 y 500 A.; 1.500 y 320 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma once de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez termi-

nadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Eloy Alonso González la instalación de la línea y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de don Eloy Alonso González, con domicilio en León, calle de San Claudio, 16, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y un centro de transformación y cumplido los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a don Eloy Alonso González la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de un solo circuito a 33 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 16 milímetros cuadrados de sección, sustentada por aisladores rígidos en apoyos de madera. Su recorrido, de 1.800 metros de longitud, tendrá su origen en la línea de «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», a la misma tensión, existente entre Algamarinos y Trémor de Arriba, y su término en el centro de transformación a instalar de 200 KVA de potencia, relación de transformación 33.000/220/127 voltios, en término de Pobladora de las Regueras.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33 KV, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero

el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Delfín Vega Campazas la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de don Delfín Vega Campazas, con domicilio en Bembibre (León), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

La instalación de un línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito de 33 KV, con conductores de varilla de cobre de 7,07 metros cuadrados de sección cada uno, soportados en aisladores rígidos en apoyos constituidos por postes de madera. Su recorrido, de 1.200 metros de longitud, tendrá su origen en una línea de «Eléctricas Leonesas, S. A.», y finalizará en un centro de transformación a instalar en término de Folgoso de la Ribera.

Un centro de transformación, compuesto de un transformador trifásico de 160 KVA, de potencia y relación 33.000/220/127 voltios.

Se instalarán los correspondientes aparatos de protección, mando y medida.

El objeto de estas instalaciones es dotar de energía eléctrica a la explotación de una misma propiedad del peticionario.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales asignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitiva y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el